



## Ilustre Municipalidad de Puqueldón

Decreto Exento: 641.-

11 D

Aprueba Comodato que indica.

Puqueldón, 18 de agosto 2021.-

### VISTOS:

Decreto Exento N° 292 de fecha 21 de abril de 2021 que aprueba acuerdo del Concejo Municipal N°24, El fallo del Tribunal electoral Xª Región de Los Lagos, Rol 38-2021-P, El Decreto Exento N° 471 de fecha 28 de Asunción del Sr. Alcalde, Decreto Exento N° 478 de fecha 30 de junio de 2021 que Delega Firma, Decreto Alcaldicio N°921 de fecha 29 de junio 2021 y las facultades que me confiere la Ley 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

### DECRETO:

1° **APRUEBESE**, contrato de comodato de fecha 26 de julio de 2021 entre la Ilustre Municipalidad de Puqueldón y el Club Deportivo Central San Agustín, el cual tendrá una duración de 15 años a contar de la fecha del Comodato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y HECHO ARCHÍVESE



*[Handwritten signature]*  
Pamela Isabel Agüero Díaz  
Secretaria Municipal



*[Handwritten signature]*  
José Rodrigo Ojeda Cardenas  
Alcalde

JOC/PAD/pam

#### Distribución:

- Dirección de Control
- Organización
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes

## CONTRATO DE COMODATO

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUQUELDÓN**

A

**CLUB DEPORTIVO CENTRAL SAN AGUSTÍN**

En Puqueldón, a 26 de julio de dos mil veintiuno, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUQUELDÓN**, Corporación con personalidad jurídica de Derecho Público, del giro que su nombre indica, rol único tributario número sesenta y nueve millones doscientos treinta mil ochocientos guión K (69.230.800-K), representada legalmente por su Alcalde don **JOSÉ RODRIGO OJEDA CÁRDENAS**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad número catorce millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco guión dos (14.487.665-2), ambos domiciliados en calle Los Carrera sin número de la comuna de Puqueldón, por una parte como "comodante", y por la otra como "comodatario", **CLUB DEPORTIVO CENTRAL SAN AGUSTÍN**, organización comunitaria con personalidad jurídica de derecho privado, del giro que su nombre indica, representada por su Presidente don **MAURICIO ENERICO MANSILLA MANSILLA**, chileno, soltero, carpintero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión siete (16.158.448-7), ambos domiciliados en San Agustín, de la comuna de Puqueldón, los comparecientes mayores de edad, exponen que ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Comodato:

**PRIMERO:** Municipalidad de Puqueldón tiene el **USUFRUCTO gratuito y por un periodo de treinta y dos años (32)** de un inmueble rural de uno coma cuarenta y cuatro (1,44) hectáreas donde se emplaza una cancha de futbol y una unidad de camarines de cuarenta y tres (43) metros cuadrados, ubicado en el sector San Agustín, Comuna de Puqueldón, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos. Los deslindes del terreno son:

**NORTE:** Camino público de San Agustín a Puchilco;

**ESTE:** Predio número dos de Edelmira de Lourdes Nauto en línea quebrada de cuatro trazos, separado por cerco;

**SUR:** Predio número dos de Edelmira de Lourdes Nauto, en línea recta, separado por cerco.

**OESTE:** Con camino público de Lijicura a Puqueldón.

El inmueble se encuentra inscrito a fojas mil cuatrocientos sesenta y nueve (1469) número mil quinientos cuarenta y seis (1546) del Registro de Propiedad correspondiente al año dos mil dos (2002), del Conservador de Bienes raíces de Castro.

**SEGUNDO:** Que, por medio del presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de Puqueldón entrega en comodato al **CLUB DEPORTIVO CENTRAL SAN AGUSTÍN**, la cancha sintética de fútbol y una unidad de camarines de cuarenta y tres metros cuadrados, ubicada en el inmueble individualizado en la cláusula anterior.

**TERCERO:** El **CLUB DEPORTIVO CENTRAL SAN AGUSTÍN** recibe y acepta las dimensiones del terreno detallado en la cláusula primera que antecede y que declara recibir en conformidad y restituirlo en el mismo estado entregado, cualquiera sea la causa de término de comodato.

**CUARTO:** El **CLUB DEPORTIVO CENTRAL SAN AGUSTÍN** se obliga a mantener el inmueble en adecuadas condiciones. Además, se compromete a hacerse cargo de todas las reparaciones menores o mayores, ordinarias o extraordinarias, así como de los impuestos, contribuciones y otros que devenguen y los pagos por consumo a las empresas de servicio de utilidad pública.

**QUINTO:** El **CLUB DEPORTIVO CENTRAL SAN AGUSTÍN** no podrá arrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho a Comodato. Esta causal dará origen al término del Comodato.

**SÉPTIMO:** El contrato relativo al inmueble singularizado en la cláusula primera, tendrá una duración de 15 años y se otorga a título gratuito, a contar de la fecha del presente contrato, sin perjuicio que cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento y sin expresión de causa, ponerle término al presente contrato, bastando la sola comunicación por carta certificada al domicilio del comodante o comodatario. Lo anterior no dará derecho bajo ningún concepto a indemnización alguna por parte del comodatario o comodante.

**OCTAVO:** Las partes fijan sus domicilios, para estos efectos, en la comuna de Castro y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

**NOVENO:** La personería de don **JOSÉ RODRIGO OJEDA CÁRDENAS**, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Puqueldón consta en Decreto Exento número cuatrocientos setenta y uno (471), de la Ilustre Municipalidad de Puqueldón de

fecha 28 de junio de 2021, documento que no se inserta por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.

**DÉCIMO:** La resolución que aprueba la elaboración del presente Comodato consta en Acuerdo N°24, emitido por el Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Puqueldón de fecha 21 de abril de 2021, documento que no se inserta por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.



*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ RODRIGO OJEDA CÁRDENAS

ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUQUELDÓN

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
MAURICIO ENERICO MANSILLA MANSILLA

PRESIDENTE

CLUB DEPORTIVO CENTRAL SAN AGUSTÍN



**Ilustre Municipalidad de Puqueldón**

**Decreto Exento N°: 292.**

REF.: Promulga acuerdo que indica.

**Puqueldón, 21 de abril de 2021.-**

**VISTOS:**

El acuerdo N° 24 de fecha 21 de abril de 2021, Ley N°21.324 que posterga elecciones, Ley N° 21.221: "Reforma Constitucional que establece un nuevo itinerario electoral para el Plebiscito Constituyente y otros eventos electorales, El fallo del Tribunal electoral Xª Región de Los Lagos, Rol 159-2016-P-A de fecha 15.11.2016, El Decreto Alcaldicio N° 4819 de fecha 06.12.2016 de Asunción del Sr. Alcalde, Decreto Exento N° 870 de fecha 17 de diciembre de 2020 que Delega Firma y las facultades que me confiere la Ley 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**DECRETO EXENTO N° : 292**

1.- PROMULGASE, el Acuerdo N° 24 de fecha 21 de abril de 2021, del Concejo Municipal de Puqueldón.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y HECHO ARCHÍVESE**



Firmado digitalmente por  
PAMELA ISABEL  
AGUERO DIAZ  
Fecha: 2021.05.20  
19:01:59 -04'00'

**Pamela Agüero Díaz**  
**Secretaria Municipal**



Firmado Por Orden del Alcalde

**Adriana Cabezas Escalona**  
**Administradora Municipal(s)**

ACE/PAD/pad.  
**Distribución:**

- DAF.
- Director de Control.✓
- SECPLAN.
- Archivo Of. de Partes.

**I. MUNICIPALIDAD DE PUQUELDON  
CONCEJO MUNICIPAL**

---

PUQUELDON, 21 de abril de 2021.-

EL Concejo Municipal de Puqueldón, en Reunión Ordinaria del día 21 de abril de 2021, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

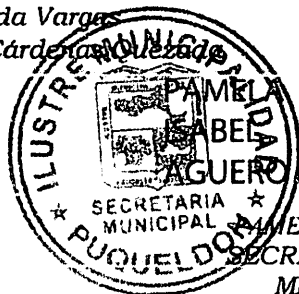
**ACUERDO N° 24**

-----/

1.- El Concejo Municipal de Puqueldón, en Reunión Ordinaria del día 21 de abril del 2021, acordó por unanimidad, aprobar hacer un Comodato con el Club Deportivo Central de San Agustín para la cancha sintética de fútbol por un periodo de 15 años.

2.- Participaron de este acuerdo los siguientes miembros del Concejo Municipal:

- Pedro Montecinos Montiel
- Alex Cárdenas Vargas
- Leonidas Velasquez
- Leonidas Velásquez Velásquez
- Alex Agüero Alvarado
- Erne Miranda Vargas
- Alejandro Cárdenas Velásquez



Firmado digitalmente  
por PAMELA ISABEL  
AGUERO DIAZ  
Fecha: 2021.05.20  
19:03:21 -04'00'

PAMELA AGUERO DIAZ  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE  
SECRETARIA DE ACTAS

PAD/pad.  
DISTRIBUCION:

---

- DAF.
- Director de Control.
- DIDECO.
- Archivo Of. de Partes.



<b>DE:</b>	UNIDAD DE PROYECTOS – MUNICIPALIDAD DE PUQUELDON		
<b>A:</b>	SR. NESTOR ROJAS FAUNDEZ - TESORERO MUNICIPAL		
<b>ASUNTO</b>	Remite Inscripción	<b>Fecha:</b>	27 Noviembre de 2012.-
<b>N°</b>	57	<b>CC:</b>	• ARCHIVO

A través de la presente, me permito remitir a Ud., para su resguardo antecedentes originales de Inscripción Prohibición Convenio entre el Club Deportivo San Agustín y el Instituto Nacional de Deportes (IND).

Sin otro particular, le saluda atentamente.



**CARLOS URIBE TORRES**  
**UNIDAD DE PROYECTOS**  
**MUNICIPALIDAD DE PUQUELDON**

~~RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR~~  
~~21ª NOTARÍA DE SANTIAGO~~  
~~AHUMADA 812 OF. 236 - SANTIAGO~~

CRA/MBS

Repertorio Nº 40.151.-

O.T. 894013

## CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DE PROYECTO

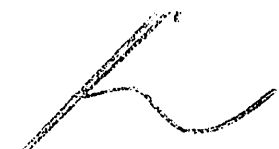
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUQUELDÓN

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce, ante mí, RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, de este domicilio, Ahumada trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparecen: por una parte, el INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE, Servicio Público descentralizado, creado por la Ley número diecinueve mil setecientos doce, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ciento siete mil guión cuatro, representado en este acto por su Director Nacional, don GABRIEL RUIZ TAGLE CORREA, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta mil setecientos ochenta y tres guión K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Fidel Oteiza número mil novecientos cincuenta y seis, octavo piso, de la comuna de Providencia, Región metropolitana, en adelante e indistintamente el "Instituto" o "IND"; y, por la otra, la I. MUNICIPALIDAD DE PUQUELDÓN, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos treinta mil ochocientos guión K, legalmente representada por su Alcalde, don ELSON NOLBERTO CARCAMO BARRIA, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos setenta y siete mil doscientos setenta y tres guión K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Los Carreras S/N, de la comuna de Puqueldón, Región de Los Lagos, y de paso por ésta, en adelante también e indistintamente "la Asignataria" o "el Municipio"; mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y acuerdan celebrar el siguiente convenio de transferencia de recursos y ejecución de proyectos: PRIMERO: ANTECEDENTES DEL PROYECTO. Por Resolución número treinta y dos, del año dos mil doce, de la Dirección Nacional del Instituto, se adjudicó el proyecto de infraestructura denominado

**“CONSTRUCCIÓN CANCHA AMATEUR CLUB DEPORTIVO CENTRAL SAN AGUSTÍN”,** en adelante “el proyecto”, presentado por la Ilustre Municipalidad de Puqueldón. El referido proyecto fue considerado técnicamente pertinente por el Instituto, tiene el Código Interno CPIDEFA uno uno guión diez guión cero cuarenta y seis y tiene recomendación favorable del Ministerio de Planificación, el código del Banco Integrado de Proyectos es el número tres cero uno uno cinco dos siete dos guión cero. **SEGUNDO:** **TRANSFERENCIA DE RECURSOS.** Las partes comparecientes vienen en celebrar el presente convenio de transferencia y ejecución del citado proyecto, que comprende la entrega por parte del Instituto de un aporte estatal ascendente a la suma total de **cien millones de pesos** a la Asignataria, obligándose esta última a destinar dicho aporte para ejecutar totalmente las obras comprendidas en el proyecto, en los términos y condiciones en que éste fue aprobado para su financiamiento por el Instituto Nacional de Deportes de Chile y de acuerdo a lo establecido en este instrumento. La Asignataria recibirá el aporte en una sola cuota, entrega que se hará efectiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a que quede completamente tramitado el último acto administrativo que apruebe este convenio, sujetándose, en todo caso, a la disponibilidad presupuestaria del Instituto en el respectivo ejercicio y a la aprobación del Concejo Municipal correspondiente, respecto de la prohibición de gravar y enajenar a que se refiere el artículo cincuenta de la Ley número diecinueve mil setecientos doce, en caso de que la asignataria sea la propietaria del inmueble singularizado en la cláusula octava de este instrumento. **TERCERO:** **ALTERNATIVA PARA ENCOMENDAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.** En caso de que la Asignataria resuelva encomendar la supervisión técnica del proyecto a organismos técnicos del Estado, sólo podrá hacerlo en los términos establecidos en los tres primeros incisos del artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil noventa y uno, excluyéndose expresamente la alternativa contenida en el cuarto inciso de la misma disposición. En estos casos, los gastos administrativos que pueda demandar la supervisión no implicarán aumento en el aporte de recursos del IND al proyecto. **CUARTO:** **PLAZOS PARA LA LICITACIÓN Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.** Una vez entregados los recursos, la Asignataria dispondrá de un plazo máximo de treinta días corridos para licitar la ejecución de las obras contempladas en el mismo. En casos excepcionales, debidamente acreditados ante el Instituto, éste podrá autorizar el inicio del proceso en un periodo distinto del precedentemente indicado. Para que se haga efectiva esta autorización excepcional, la Asignataria deberá presentar la correspondiente solicitud fundada dentro de los treinta días corridos contados desde la entrega de los recursos. En todo caso, las obras deberán estar completamente terminadas a más tardar el día quince de junio de dos mil trece. **QUINTO:** **MECANISMO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS.** La asignataria deberá licitar públicamente las obras, en conformidad a la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número doscientos cincuenta, de dos mil cuatro, del Ministerio de Hacienda. Sin

  
RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

ALAMEDA 312 OF. 226 - SANTIAGO

perjuicio de las demás disposiciones necesarias para que el Municipio de debido cumplimiento a la normativa precedentemente citada y a la demás que le es aplicable, la asignataria deberá utilizar para licitar las obras civiles financiadas con los recursos transferidos en virtud de este convenio, las Bases Administrativas y demás disposiciones establecidas en el ANEXO A, que debidamente protocolizado por el Notario que autoriza se adjunta al presente convenio. Si la asignataria encomienda la supervisión técnica del proyecto en los términos establecidos en la cláusula tercera, deberá incluir en el mandato respectivo que el organismo mandatario deberá respetar, en cuanto le sea posible de acuerdo a sus reglamentos y normas técnicas, las disposiciones contenidas en el referido ANEXO A. Si existieren aportes de recursos del Gobierno Regional respectivo al proyecto en la modalidad de Convenio Mandato, se podrá modificar los requerimientos del ANEXO A para dar cumplimiento a las exigencias que se deriven de la aplicación del referido mandato y no será aplicable lo establecido en la cláusula tercera del presente instrumento. **SEXTO: AJUSTE DE RECURSOS.** En la eventualidad de que en el respectivo proceso licitatorio el Municipio reciba ofertas por sobre el monto disponible para el proyecto no podrá procederse a la eliminación de partidas incluidas en él para ajustarse a los montos disponibles, a menos que el Instituto lo autorice expresamente por escrito y se ciña a las normas pertinentes. De no existir la señalada autorización el proceso deberá declararse desierto. En todo caso, el IND podrá celebrar convenios complementarios de transferencia, previo análisis de pertinencia y sujetándose a su disponibilidad presupuestaria en el respectivo ejercicio. Tanto para la autorización a que se refiere el inciso primero, como para el análisis de pertinencia señalado en el inciso segundo precedentes, se requerirá que el monto y la naturaleza de los ajustes no desvirtúen el proyecto y sean estrictamente necesarios para su total ejecución en los términos aprobados para su financiamiento. Si el monto de los contratos de obras para la ejecución total del proyecto resultare menor que el presupuestado, incluidos los aportes propios o de terceros, la Asignataria tendrá la obligación de restituir al Instituto Nacional de Deportes de Chile o a cualquier otra entidad pública que hubiese aportado recursos para el proyecto, la totalidad del excedente, a prorrata de sus respectivos aportes. **SÉPTIMO: DISMINUCIONES, AUMENTO DE OBRAS Y OBRAS EXTRAORDINARIAS.** Sólo en caso de ser previamente aprobadas por el Instituto, podrán autorizarse disminuciones, aumentos de obras u obras extraordinarias por la Asignataria en el proyecto. El IND analizará la correspondiente solicitud de la Asignataria y los antecedentes que la respalden, y la aprobará sólo si, a su juicio, las disminuciones, aumentos u obras extraordinarias no desvirtúan el proyecto y son estrictamente necesarias para su total ejecución en los términos aprobados para su financiamiento. Si como consecuencia de las disminuciones, aumentos de obras y obras extraordinarias aprobadas aumentaren o disminuyeren los costos del proyecto, este incremento o disminución no podrá ser superior al treinta y cinco por ciento del costo original contratado

y, en su caso, será responsabilidad de la Asignataria el hacer las gestiones necesarias para la provisión de los recursos faltantes, ya sea mediante aportes propios o de terceros. Sólo en casos muy calificados, en los cuales peligre el uso y destino de los recursos tenidos en vista al financiar el proyecto, el Instituto podrá celebrar convenios complementarios de transferencia para financiar total o parcialmente el referido aumento de costos, previo análisis de pertinencia y sujetándose en todo caso a su disponibilidad presupuestaria en el respectivo ejercicio. **OCTAVO: INMUEBLE DONDE SE EJECUTARÁN LAS OBRAS.** Las obras se ejecutarán en el inmueble rural, ubicado en San Agustín-Puqueldón Provincia de Chiloé, Décima Región de Los Lagos, que tiene una superficie aproximada de una coma cuarenta y cuatro hectáreas, que se individualiza en el Plano número X guión cuatro guión diez mil cuatrocientos sesenta y siete guión S.R., y que deslinda: Norte: Camino público de San Agustín a Puchilco. Este: Predio N°2 de Edelmira de Lourdes Nauto en línea quebrada de cuatro trazos, separado por cerco. Sur: Predio N°2 de Edelmira de Lourdes Nauto en línea recta, separado por cerco. Oeste: Camino público de Liucura a Puqueldón, inscrito a nombre del Club Deportivo Central a Fojas mil cuatrocientos sesenta y nueve, Número mil quinientos cuarenta y seis, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Castro correspondiente al año dos mil dos. **NOVENO: FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** Durante la ejecución del proyecto, el Instituto ejercerá la fiscalización sobre el uso y destino del aporte estatal transferido, pudiendo para tal efecto requerir de la Asignataria los informes de estado de avance y demás antecedentes que estime pertinentes. Asimismo, podrá realizar inspecciones periódicas a las faenas cuando lo estime necesario. La Asignataria deberá colaborar con el IND en las tareas de supervisión y control. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio deberá presentar al IND tres informes de avance de las obras, con un set de treinta fotografías, con fecha impresa, con copias digitales de alta resolución en un CD, donde queden reflejados los períodos correspondientes al inicio de la obra, al cincuenta por ciento de estado de avance y al término de las mismas, en colores, de tamaño trece por dieciocho centímetros. Este material deberá ser de la mejor calidad y dispuesto en hojas de álbum, cronológicamente ordenadas, con sus respectivas leyendas descriptivas. Del mismo modo, cumplidas todas las obligaciones establecidas para la asignataria en el presente convenio, dentro de los sesenta días corridos siguientes a la recepción definitiva de las obras, deberá presentar un Informe Final consolidado que de cuenta de cómo se cumplieron las referidas obligaciones y que contenga una evaluación del Programa de Administración propuesto por la Asignataria en conformidad a la cláusula décimo cuarta del presente instrumento. **DÉCIMO: CERTIFICACIÓN DE TOTAL EJECUCIÓN.** Presentado el Informe Final a que se refiere la cláusula anterior por la Asignataria, éste será evaluado por el Departamento de Inversiones del Instituto dentro de un término de treinta días corridos. Si no le hiciere observaciones, dentro del mismo plazo certificará la total y completa ejecución del proyecto. Si le hiciere observaciones, éstas deberán ser

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AV. HUMADA 312 OF. 136 - SANTIAGO

subsanadas por la Asignataria dentro del plazo de quince días corridos desde que le sean notificadas, como requisito previo a la certificación señalada. **UNDÉCIMO: INGRESO DE INFORMACIÓN AL BANCO INTEGRADO DE PROYECTOS.** La Asignataria deberá actualizar la información de ejecución en el Banco Integrado de Proyectos de MIDEPLAN. Sin perjuicio de lo anterior, el IND, para estos mismos efectos, podrá solicitarle copia de los documentos contractuales de la obra y de adquisiciones de bienes para la ejecución del proyecto, hasta enterar el costo total del mismo, así como informes que contengan el estado de avance físico de obra y los pagos efectuados a contratistas o proveedores, con los respectivos comprobantes de pago en cada caso. **DUODÉCIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS.** La rendición de cuentas de los fondos transferidos se regirá por lo dispuesto en la presente cláusula y en la Resolución número setecientos cincuenta y nueve, del año dos mil tres de la Contraloría General de la República, o las normas que la reemplacen. El Instituto rendirá cuenta de la transferencia que por este acto se realiza, con el comprobante de ingreso que deberá emitir el Municipio. Para lo anterior la Asignataria estará obligada a entregar al Instituto, al momento en que se realice la transferencia, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos. La Asignataria, en su calidad de organismo del Sector Público, rendirá cuenta de los fondos transferidos directamente a la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá remitir mensualmente un informe respecto de la inversión de los recursos percibidos, que deberá señalar, a lo menos, el monto de recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible. **DÉCIMO TERCERO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento por parte de la asignataria de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, facultará al Instituto, para que mediante resolución fundada del Director Nacional, se ponga término anticipado al convenio y se exija la restitución total del aporte transferido. No obstante, si por una razón no imputable a la asignataria, ésta no desarrollare el proyecto dentro de los plazos acordados, el Instituto podrá exigir la restitución del aporte no invertido, o bien, autorizar que el proyecto se complete dentro de los plazos prudenciales que disponga su Director Nacional, mediante resolución fundada. **DÉCIMO CUARTO: ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL RECINTO.** El Municipio será el responsable del uso deportivo, la administración y debida conservación del recinto donde se ejecutaron las obras del proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, la Asignataria se obliga a presentar al Instituto, dentro de los noventa días corridos siguientes a la recepción provisional de las obras contempladas en el proyecto, un programa de administración que contenga, al menos, la modalidad de dicha administración, la forma como se dará mantención integral al recinto y las políticas de uso referidas a la comunidad circundante. Dicho Programa deberá ser propuesto para cinco años, pudiendo ser renovado, actualizado y/o corregido, de acuerdo a las solicitudes de la asignataria basadas en su aplicación práctica y según las supervisiones y recomendaciones que podrá realizar el Instituto. Además, el Municipio se

obliga dentro del mismo plazo, a celebrar un convenio de uso con el Instituto, estipulando horas de libre disposición de las instalaciones para la ejecución de actividades deportivas del propio Instituto, o para quienes defina el IND como beneficiarios. Lo anterior, considerando el ámbito de atribuciones de los comparecientes, las necesidades deportivas de la comunidad circundante y las limitaciones propias de la correcta gestión y administración del recinto. **DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA, GASTOS Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.** Este Convenio sólo cobrará plena vigencia una vez que el último acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado. Los gastos notariales, de inscripciones, sub inscripciones y anotaciones que origine el presente convenio, serán íntegramente de cargo de la Asignataria. Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de los Tribunales ubicados dentro del territorio jurisdiccional de su Ilustre Corte de Apelaciones. **DÉCIMO SEXTO: PROHIBICIÓN DE GRAVAR Y ENAJENAR EL INMUEBLE.** El Club Deportivo Central, rol único tributario número sesenta y cinco millones ochenta y cuatro mil novecientos veinte guion cinco, representada por don Pedro Antonio Miranda Vidal, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos treinta y un mil setenta y siete guion seis, en su calidad de propietario del inmueble singularizado en la cláusula octava, deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley número diecinueve mil setecientos doce y en el artículo veinticinco del D.S. número cuarenta y seis, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de dos mil uno, no se podrán enajenar, gravar, prometer gravar o enajenar, sin previa autorización del Instituto, otorgada por escrito, las obras construidas o habilitadas con los recursos aportados por el IND al proyecto singularizado en la cláusula primera y al inmueble en que se ejecutarán tales obras singularizado en la cláusula octava. Esta prohibición se inscribirá en el correspondiente registro del Conservador de Bienes Raíces respectivo y deberá anotarse al margen de la inscripción de dominio del inmueble. En todo caso, la prohibición de enajenar el inmueble respectivo, expirará por el sólo ministerio de la ley, en el plazo establecido al efecto por la Ley número diecinueve mil setecientos doce. Tratándose de la autorización para enajenar, deberán reintegrarse al Instituto los recursos aportados en los términos establecidos en los párrafos siguientes. Deberá restituirse al Instituto aquella parte del precio de venta equivalente a la proporción del aporte en el precio original de compra del inmueble. Si el aporte se hubiere circunscrito sólo a edificaciones e instalaciones deportivas propiamente tales, deberá restituirse al Instituto el capital aportado, debidamente reajustado, deducida la depreciación que determine el Servicio de Impuestos Internos. Con todo, cuando el inmueble en su conjunto o sus edificaciones e instalaciones sean objeto de un cambio del destino deportivo que motivó el aporte, sin que exista enajenación de ellos, se restituirá el capital aportado, debidamente reajustado. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y anotaciones que procedan en el

~~RAÚL IVAN PERRY PEFAUR~~

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

Conservador de Bienes Raíces correspondiente. **DÉCIMO SÉPTIMO: APORTES DE LA ASIGNATARIA O TERCEROS AL PROYECTO.** Se deja constancia que el proyecto singularizado en la cláusula primera de este instrumento, a más de los recursos transferidos por este convenio, se cofinanciará con los siguientes aportes públicos o privados: con la suma de doscientos sesenta siete millones setecientos cuarenta mil pesos que aportará el Gobierno Regional de la Región de Los Lagos, Rol Único Tributario setenta y dos millones doscientos veintiún mil ochocientos guion cero, con domicilio en Avenida Décima Región número cuatrocientos ochenta comuna y ciudad de Puerto Montt. Será responsabilidad de la Asignataria que los cofinanciamientos mencionados en el párrafo anterior, sean debidamente enterados de acuerdo a la programación establecida en el proyecto. **PERSONERÍAS:** La personería de don GABRIEL RUIZ TAGLE CORREA para representar al Instituto Nacional de Deportes de Chile consta en el Decreto número sesenta, de dos mil diez, del Ministerio Secretaría General de Gobierno. La personería de don ELSON NOLBERTO CARCAMO BARRIA, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Puqueldón, consta del Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha seis de noviembre de dos mil ocho. La personería de don Pedro Antonio Miranda Vidal para representar al CLUB DEPORTIVO CENTRAL consta de certificado de vigencia de Organizaciones Comunitarias de la Ilustre Municipalidad de Puqueldón de fecha diecisiete de julio de dos mil doce. **EN COMPROBANTE** y previa lectura firman.- Esta escritura se anotó en el Repertorio bajo el número señalado.- Se da copia. Doy fe.

GABRIEL RUIZ TAGLE CORREA

C.I.

P.p. INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE



ELSON NOLBERTO  
CARCAMO BARRIA,  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
PUQUELDON



ELSON NOLBERTO CARCAMO BARRIA

C.I. 9.277.273 - K


P.p. I. MUNICIPALIDAD DE PUQUELDON



PEBRO ANTONIO MIRANDA VIDAL

C.I. 8.831.077-6

P.p. CLUB DEPORTIVO CENTRAL



CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA

SANTIAGO - 5 SEP 2012



CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
CASTRO

**Inscripción : PROHIBICION.**



1 **Nº 1.025.-**

2 **CLUB DEPORTIVO CENTRAL**

3  
4 **A**

5 **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**

6 Repertorio Nº 3.523.-

7 =====

8  
9 Castro, veinticuatro (24) de octubre de dos mil doce  
10 (2012). De la escritura otorgada en la Vigésimo  
11 Primera Notaría de Santiago, ante don Raúl Iván Perry  
12 Pefaur, con fecha treinta y uno (31) de agosto de dos  
13 mil doce (2012), consta: Que entre el **INSTITUTO**  
14 **NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**, Servicio  
15 Público descentralizado, Rol Único Tributario número  
16 sesenta y un millones ciento siete mil guión cuatro  
17 (61.107.000-4), representado por su Director Nacional,  
18 don GABRIEL RUIZ TAGLE CORREA, empleado  
19 público, ambos domiciliados en calle Fidel Oteiza  
20 número mil novecientos cincuenta y seis (1956), octavo  
21 piso, de la comuna de Providencia, Región  
22 Metropolitana, en adelante "el Instituto", o "IND"; y el  
23 **CLUB DEPORTIVO CENTRAL**, Rol Unico Tributario  
24 número sesenta y cinco millones ochenta y cuatro mil  
25 novecientos veinte guión cinco (65.084.920-5),  
26 representado por don PEDRO ANTONIO MIRANDA  
27 VIDAL, cédula nacional de identidad número ocho  
28 millones novecientos treinta y un mil setenta y siete  
29 guión seis (8.931.077-6), ambos domiciliados en

30

Puqueldón; se acordó lo siguiente: El Club Deportivo

1 Central, en su calidad de propietario del inmueble que  
2 más adelante se individualiza, deja constancia que en  
3 virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta (50) de la  
4 Ley número diecinueve mil setecientos doce (19.712) y  
5 en el artículo veinticinco (25) del D.S. número cuarenta y  
6 seis (46), del Ministerio Secretaría General de Gobierno,  
7 de dos mil uno (2001), **NO SE PODRÁN ENAJENAR,**  
8 **GRAVAR, PROMETER GRAVAR O ENAJENAR,** sin  
9 previa autorización del Instituto, otorgada por escrito, las  
10 obras construidas o habilitadas con los recursos  
11 aportados por el IND al proyecto singularizado en la  
12 cláusula primera de la escritura y al inmueble en que se  
13 ejecutarán tales obras, y que corresponde a un predio  
14 rural, ubicado en **SAN AGUSTIN-PUQUELDÓN,**  
15 Provincia de Chiloé, que tiene una **superficie de una**  
16 **coma cuarenta y cuatro hectáreas (1,44 há),** y que  
17 se individualiza en el Plano N° X-4-10.467-S.R.,  
18 agregado al final del Registro de Propiedad del año dos  
19 mil dos (2002) bajo el número setecientos noventa y  
20 ocho (798), y que deslinda: **NORTE,** Camino público de  
21 San Agustín a Puchilco; **ESTE,** Predio N° 2 de Edelmira  
22 de Lourdes Nauto en línea quebrada de cuatro (4)  
23 trazos, separado por cero; **SUR,** Predio N° 2 de  
24 Edelmira de Lourdes Nauto en línea recta, separado por  
25 cerco; y **OESTE,** Camino público de Liucura de  
26 Puqueldón.- **El título de dominio se encuentra a fojas**  
27 **mil cuatrocientos sesenta y nueve (1469), número**  
28 **mil quinientos cuarenta y seis (1.546) del Registro de**  
29 **Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de**  
30



30  
29  
28  
27  
26  
25  
24  
23  
22  
21  
20  
19  
18  
17  
16  
15  
14  
13  
12  
11  
10  
9  
8  
7  
6  
5  
4  
3  
2  
1

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA



MUNICIPALIDAD DE PUQUELDON  
ALCALDIA

REF.: APRUEBA CONVENIO DE  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE INDICA.

PUQUELDON, 19 de Octubre de 2012.-

VISTOS :

Oficio N° 01279, de fecha 26 de Septiembre de 2012, del Director Regional (s) Instituto Nacional de Deportes de la Región de los Lagos, que remite Convenio de Transferencia de recursos y ejecución de Proyecto suscrito entre el Instituto Nacional e Deportes y la I. Municipalidad de Puqueldón y las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO EXENTO N° 2.868.-  
-----/

**1. APRUEBESE**, El Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Proyecto, de fecha 30 de Agosto de 2012, suscrito entre el Instituto Nacional de Deportes de Chile y la I. Municipalidad de Puqueldón, para la ejecución del Proyecto de Infraestructura denominado "Construcción Cancha Amateur Club Deportivo Central de San Agustín".

**2.- IMPUTESE**, las sumas a la Cuenta Complementaria del Presupuesto Municipal, 215.31.02.004.141 "Obras Civiles - Construcción Cancha Amateur Club Deportivo Central de San Agustín.

**3.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

  
AMELIA MONTECINOS OJEDA  
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

  
PAMELA AGUERO DIAZ  
ALCALDESA (S)

PAD/AMO/amv.  
DISTRIBUCION:  
-----

- ✓ SECRETARIA MUNICIPAL
- ✓ DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS
- ✓ UNIDAD DE PROYECTOS
- ✓ DIRECCION DE OBRAS
- ✓ ARCHIVO OFICINA DE PARTES
- ✓ IENCARGADO LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO

~~RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR~~  
~~21ª NOTARÍA DE SANTIAGO~~  
~~AHUMADA 212 OF. 236 - SANTIAGO~~

CRA/MBS

O.T. 894013

Repertorio N° 40.151.-



## CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DE PROYECTO

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUQUELDÓN

Anotada en el Repertorio con  
con el N° 3.523.-  
5 - OCT. 2012  
Castro,

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce, ante mí, RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, de este domicilio, Ahumada trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparecen: por una parte, el INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE, Servicio Público descentralizado, creado por la Ley número diecinueve mil setecientos doce, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ciento siete mil guión cuatro, representado en este acto por su Director Nacional, don GABRIEL RUIZ TAGLE CORREA, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta mil setecientos ochenta y tres guión K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Fidel Oteiza número mil novecientos cincuenta y seis, octavo piso, de la comuna de Providencia, Región metropolitana, en adelante e indistintamente el "Instituto" o "IND"; y, por la otra, la I. MUNICIPALIDAD DE PUQUELDÓN, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos treinta mil ochocientos guión K, legalmente representada por su Alcalde, don ELSON NOLBERTO CARCAMO BARRIA, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos setenta y siete mil doscientos setenta y tres guión K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Los Carreras S/N, de la comuna de Puqueldón, Región de Los Lagos, y de paso por ésta, en adelante también e indistintamente "la Asignataria" o "el Municipio"; mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y acuerdan celebrar el siguiente convenio de transferencia de recursos y ejecución de proyectos: PRIMERO: ANTECEDENTES DEL PROYECTO. Por Resolución número treinta y dos, del año dos mil doce, de la Dirección Nacional del Instituto, se adjudicó el proyecto de infraestructura denominado

"CONSTRUCCIÓN CANCHA AMATEUR CLUB DEPORTIVO CENTRAL SAN AGUSTÍN", en adelante "el proyecto", presentado por la Ilustre Municipalidad de Puqueldón. El referido proyecto fue considerado técnicamente pertinente por el Instituto, tiene el Código Interno CPIDEFA uno uno guión diez guión cero cuarenta y seis y tiene recomendación favorable del Ministerio de Planificación, el código del Banco Integrado de Proyectos es el número tres cero uno uno cinco dos siete dos guión cero. **SEGUNDO:** **TRANSFERENCIA DE RECURSOS.** Las partes comparecientes vienen en celebrar el presente convenio de transferencia y ejecución del citado proyecto, que comprende la entrega por parte del Instituto de un aporte estatal ascendente a la suma total de **cien millones de pesos** a la Asignataria, obligándose esta última a destinar dicho aporte para ejecutar totalmente las obras comprendidas en el proyecto, en los términos y condiciones en que éste fue aprobado para su financiamiento por el Instituto Nacional de Deportes de Chile y de acuerdo a lo establecido en este instrumento. La Asignataria recibirá el aporte en una sola cuota, entrega que se hará efectiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a que quede completamente tramitado el último acto administrativo que apruebe este convenio, sujetándose, en todo caso, a la disponibilidad presupuestaria del Instituto en el respectivo ejercicio y a la aprobación del Concejo Municipal correspondiente, respecto de la prohibición de gravar y enajenar a que se refiere el artículo cincuenta de la Ley número diecinueve mil setecientos doce, en caso de que la asignataria sea la propietaria del inmueble singularizado en la cláusula octava de este instrumento. **TERCERO:** **ALTERNATIVA PARA ENCOMENDAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.** En caso de que la Asignataria resuelva encomendar la supervisión técnica del proyecto a organismos técnicos del Estado, sólo podrá hacerlo en los términos establecidos en los tres primeros incisos del artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil noventa y uno, excluyéndose expresamente la alternativa contenida en el cuarto inciso de la misma disposición. En estos casos, los gastos administrativos que pueda demandar la supervisión no implicarán aumento en el aporte de recursos del IND al proyecto. **CUARTO:** **PLAZOS PARA LA LICITACIÓN Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.** Una vez entregados los recursos, la Asignataria dispondrá de un plazo máximo de treinta días corridos para licitar la ejecución de las obras contempladas en el mismo. En casos excepcionales, debidamente acreditados ante el Instituto, éste podrá autorizar el inicio del proceso en un periodo distinto del precedentemente indicado. Para que se haga efectiva esta autorización excepcional, la Asignataria deberá presentar la correspondiente solicitud fundada dentro de los treinta días corridos contados desde la entrega de los recursos. En todo caso, las obras deberán estar completamente terminadas a más tardar el día quince de junio de dos mil trece. **QUINTO:** **MECANISMO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS.** La asignataria deberá licitar públicamente las obras, en conformidad a la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número doscientos cincuenta, de dos mil cuatro, del Ministerio de Hacienda. Sin

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



perjuicio de las demás disposiciones necesarias para que el Municipio de debido cumplimiento a la normativa precedentemente citada y a la demás que le es aplicable, la asignataria deberá utilizar para licitar las obras civiles financiadas con los recursos transferidos en virtud de este convenio, las Bases Administrativas y demás disposiciones establecidas en el ANEXO A, que debidamente protocolizado por el Notario que autoriza se adjunta al presente convenio. Si la asignataria encomienda la supervisión técnica del proyecto en los términos establecidos en la cláusula tercera, deberá incluir en el mandato respectivo que el organismo mandataric deberá respetar, en cuanto le sea posible de acuerdo a sus reglamentos y normas técnicas, las disposiciones contenidas en el referido ANEXO A. Si existieren aportes de recursos del Gobierno Regional respectivo al proyecto en la modalidad de Convenio Mandato, se podrá modificar los requerimientos del ANEXO A para dar cumplimiento a las exigencias que se deriven de la aplicación del referido mandato y no será aplicable lo establecido en la cláusula tercera del presente instrumento. **SEXTO: AJUSTE DE RECURSOS.** En la eventualidad de que en el respectivo proceso licitatorio el Municipio reciba ofertas por sobre el monto disponible para el proyecto no podrá procederse a la eliminación de partidas incluidas en él para ajustarse a los montos disponibles, a menos que el Instituto lo autorice expresamente por escrito y se ciña a las normas pertinentes. De no existir la señalada autorización el proceso deberá declararse desierto. En todo caso, el IND podrá celebrar convenios complementarios de transferencia, previo análisis de pertinencia y sujetándose a su disponibilidad presupuestaria en el respectivo ejercicio. Tanto para la autorización a que se refiere el inciso primero, como para el análisis de pertinencia señalado en el inciso segundo precedentes, se requerirá que el monto y la naturaleza de los ajustes no desvirtúen el proyecto y sean estrictamente necesarios para su total ejecución en los términos aprobados para su financiamiento. Si el monto de los contratos de obras para la ejecución total del proyecto resultare menor que el presupuestado, incluidos los aportes propios o de terceros, la Asignataria tendrá la obligación de restituir al Instituto Nacional de Deportes de Chile o a cualquier otra entidad pública que hubiese aportado recursos para el proyecto, la totalidad del excedente, a prorrata de sus respectivos aportes. **SÉPTIMO: DISMINUCIONES, AUMENTO DE OBRAS Y OBRAS EXTRAORDINARIAS.** Sólo en caso de ser previamente aprobadas por el Instituto, podrán autorizarse disminuciones, aumentos de obras u obras extraordinarias por la Asignataria en el proyecto. El IND analizará la correspondiente solicitud de la Asignataria y los antecedentes que la respalden, y la aprobará sólo si, a su juicio, las disminuciones, aumentos u obras extraordinarias no desvirtúan el proyecto y son estrictamente necesarias para su total ejecución en los términos aprobados para su financiamiento. Si como consecuencia de las disminuciones, aumentos de obras y obras extraordinarias aprobadas aumentaren o disminuyeren los costos del proyecto, este incremento o disminución no podrá ser superior al treinta y cinco por ciento del costo original contratado

y, en su caso, será responsabilidad de la Asignataria el hacer las gestiones necesarias para la provisión de los recursos faltantes, ya sea mediante aportes propios o de terceros. Sólo en casos muy calificados, en los cuales peligre el uso y destino de los recursos tenidos en vista al financiar el proyecto, el Instituto podrá celebrar convenios complementarios de transferencia para financiar total o parcialmente el referido aumento de costos, previo análisis de pertinencia y sujetándose en todo caso a su disponibilidad presupuestaria en el respectivo ejercicio. **OCTAVO: INMUEBLE DONDE SE EJECUTARÁN LAS OBRAS.** Las obras se ejecutarán en el inmueble rural, ubicado en San Agustín-Puqueldón Provincia de Chiloé, Décima Región de Los Lagos, que tiene una superficie aproximada de una coma cuarenta y cuatro hectáreas, que se individualiza en el Plano número X guión cuatro guión diez mil cuatrocientos sesenta y siete guión S.R., y que deslinda: Norte: Camino público de San Agustín a Puchilco. Este: Predio N°2 de Edelmira de Lourdes Nauto en línea quebrada de cuatro trazos, separado por cerco. Sur: Predio N°2 de Edelmira de Lourdes Nauto en línea recta, separado por cerco. Oeste: Camino público de Liucura a Puqueldón, inscrito a nombre del Club Deportivo Central a Fojas mil cuatrocientos sesenta y nueve, Número mil quinientos cuarenta y seis, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Castro correspondiente al año dos mil dos. **NOVENO: FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** Durante la ejecución del proyecto, el Instituto ejercerá la fiscalización sobre el uso y destino del aporte estatal transferido, pudiendo para tal efecto requerir de la Asignataria los informes de estado de avance y demás antecedentes que estime pertinentes. Asimismo, podrá realizar inspecciones periódicas a las faenas cuando lo estime necesario. La Asignataria deberá colaborar con el IND en las tareas de supervisión y control. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio deberá presentar al IND tres informes de avance de las obras, con un set de treinta fotografías, con fecha impresa, con copias digitales de alta resolución en un CD, donde queden reflejados los períodos correspondientes al inicio de la obra, al cincuenta por ciento de estado de avance y al término de las mismas, en colores, de tamaño trece por dieciocho centímetros. Este material deberá ser de la mejor calidad y dispuesto en hojas de álbum, cronológicamente ordenadas, con sus respectivas leyendas descriptivas. Del mismo modo, cumplidas todas las obligaciones establecidas para la asignataria en el presente convenio, dentro de los sesenta días corridos siguientes a la recepción definitiva de las obras, deberá presentar un Informe Final consolidado que de cuenta de cómo se cumplieron las referidas obligaciones y que contenga una evaluación del Programa de Administración propuesto por la Asignataria en conformidad a la cláusula décimo cuarta del presente instrumento. **DÉCIMO: CERTIFICACIÓN DE TOTAL EJECUCIÓN.** Presentado el Informe Final a que se refiere la cláusula anterior por la Asignataria, éste será evaluado por el Departamento de Inversiones del Instituto dentro de un término de treinta días corridos. Si no le hiciere observaciones, dentro del mismo plazo certificará la total y completa ejecución del proyecto. Si le hiciere observaciones, éstas deberán ser

**RAÚL IVAN PERRY PEFAUR**

**21ª NOTARIA DE SANTIAGO**

**AHUMADA 312 OF. 226 - SANTIAGO**



subsanadas por la Asignataria dentro del plazo de quince días corridos desde que le sean notificadas, como requisito previo a la certificación señalada. **UNDÉCIMO: INGRESO DE INFORMACIÓN AL BANCO INTEGRADO DE PROYECTOS.** La Asignataria deberá actualizar la información de ejecución en el Banco Integrado de Proyectos de MIDEPLAN. Sin perjuicio de lo anterior, el IND, para estos mismos efectos, podrá solicitarle copia de los documentos contractuales de la obra y de adquisiciones de bienes para la ejecución del proyecto, hasta enterar el costo total del mismo, así como informes que contengan el estado de avance físico de obra y los pagos efectuados a contratistas o proveedores, con los respectivos comprobantes de pago en cada caso. **DUODÉCIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS.** La rendición de cuentas de los fondos transferidos se regirá por lo dispuesto en la presente cláusula y en la Resolución número setecientos cincuenta y nueve, del año dos mil tres de la Contraloría General de la República, o las normas que la reemplacen. El Instituto rendirá cuenta de la transferencia que por este acto se realiza, con el comprobante de ingreso que deberá emitir el Municipio. Para lo anterior la Asignataria estará obligada a entregar al Instituto, al momento en que se realice la transferencia, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos. La Asignataria, en su calidad de organismo del Sector Público, rendirá cuenta de los fondos transferidos directamente a la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá remitir mensualmente un informe respecto de la inversión de los recursos percibidos, que deberá señalar, a lo menos, el monto de recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible. **DÉCIMO TERCERO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento por parte de la asignataria de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, facultará al Instituto, para que mediante resolución fundada del Director Nacional, se ponga término anticipado al convenio y se exija la restitución total del aporte transferido. No obstante, si por una razón no imputable a la asignataria, ésta no desarrollare el proyecto dentro de los plazos acordados, el Instituto podrá exigir la restitución del aporte no invertido, o bien, autorizar que el proyecto se complete dentro de los plazos prudenciales que disponga su Director Nacional, mediante resolución fundada. **DÉCIMO CUARTO: ADMINISTRACIÓN, USO Y CONSERVACIÓN DEL RECINTO.** El Municipio será el responsable del uso deportivo, la administración y debida conservación del recinto donde se ejecutaron las obras del proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, la Asignataria se obliga a presentar al Instituto, dentro de los noventa días corridos siguientes a la recepción provisional de las obras contempladas en el proyecto, un programa de administración que contenga, al menos, la modalidad de dicha administración, la forma como se dará mantención integral al recinto y las políticas de uso referidas a la comunidad circundante. Dicho Programa deberá ser propuesto para cinco años, pudiendo ser renovado, actualizado y/o corregido, de acuerdo a las solicitudes de la asignataria basadas en su aplicación práctica y según las supervisiones y recomendaciones que podrá realizar el Instituto. Además, el Municipio se

obliga dentro del mismo plazo, a celebrar un convenio de uso con el Instituto, estipulando horas de libre disposición de las instalaciones para la ejecución de actividades deportivas del propio Instituto, o para quienes defina el IND como beneficiarios. Lo anterior, considerando el ámbito de atribuciones de los comparecientes, las necesidades deportivas de la comunidad circundante y las limitaciones propias de la correcta gestión y administración del recinto. **DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA, GASTOS Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.** Este Convenio sólo cobrará plena vigencia una vez que el último acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado. Los gastos notariales, de inscripciones, sub inscripciones y anotaciones que origine el presente convenio, serán íntegramente de cargo de la Asignataria. Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de los Tribunales ubicados dentro del territorio jurisdiccional de su Ilustre Corte de Apelaciones. **DÉCIMO SEXTO: PROHIBICIÓN DE GRAVAR Y ENAJENAR EL INMUEBLE.** El Club Deportivo Central, rol único tributario número sesenta y cinco millones ochenta y cuatro mil novecientos veinte guion cinco, representada por don Pedro Antonio Miranda Vidal, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos treinta y un mil setenta y siete guion seis, en su calidad de propietario del inmueble singularizado en la cláusula octava, deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley número diecinueve mil setecientos doce y en el artículo veinticinco del D.S. número cuarenta y seis, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de dos mil uno, no se podrán enajenar, gravar, prometer gravar o enajenar, sin previa autorización del Instituto, otorgada por escrito, las obras construidas o habilitadas con los recursos aportados por el IND al proyecto singularizado en la cláusula primera y al inmueble en que se ejecutarán tales obras singularizado en la cláusula octava. Esta prohibición se inscribirá en el correspondiente registro del Conservador de Bienes Raíces respectivo y deberá anotarse al margen de la inscripción de dominio del inmueble. En todo caso, la prohibición de enajenar el inmueble respectivo, expirará por el sólo ministerio de la ley, en el plazo establecido al efecto por la Ley número diecinueve mil setecientos doce. Tratándose de la autorización para enajenar, deberán reintegrarse al Instituto los recursos aportados en los términos establecidos en los párrafos siguientes. Deberá restituirse al Instituto aquella parte del precio de venta equivalente a la proporción del aporte en el precio original de compra del inmueble. Si el aporte se hubiere circunscrito sólo a edificaciones e instalaciones deportivas propiamente tales, deberá restituirse al Instituto el capital aportado, debidamente reajustado, deducida la depreciación que determine el Servicio de Impuestos Internos. Con todo, cuando el inmueble en su conjunto o sus edificaciones e instalaciones sean objeto de un cambio del destino deportivo que motivó el aporte, sin que exista enajenación de ellos, se restituirá el capital aportado, debidamente reajustado. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y anotaciones que procedan en el